ACTA.- En Montevideo, el 9 de diciembre de 2009, reunidos en la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los representantes de la Asociación de Funcionarios de Impositiva (AFI) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), representados en este acto por una parte por la Presidenta de AFI, Rosario Ibarra, el Secretario General de AFI, Aidemar Gonzalez, y por otra parte, el Director General de Secretaria del MEF, Pedro Apezteguía, y el Director General de Rentas en ejercicio, Hugo Vallarino, suscriben la presente en los siguientes términos:

Primero (Antecedentes):

- a) El Decreto 166/05, de 30 de mayo de 2005, reglamento un régimen de desempeño y salarial especial para los funcionarios de la DGI, basado en la dedicación exclusiva y en un régimen de incompatibilidades.
- b) El 16/06/2008 se firmó un convenio de ajuste salarial de los funcionarios de la Dirección General Impositiva 2008 2010, que en su cláusula Sexta establecía que "las partes continuarán intercambiando con respecto al tratamiento de situaciones de trabajo en condiciones especiales y en este acto acuerdan analizar la información que se aporte sobre dichas situaciones en los últimos tres años de actividad de la DGI, para lo cual se fija el plazo hasta el 30/11/08".
- c) En oportunidad de la gira inspectiva de la temporada turística de 2009, la DGI y AFI mantuvieron posiciones diferentes acerca de las condiciones en que debían ser realizadas.
- d) El Consejo Superior se encuentra analizando situaciones de trabajo en condiciones especiales que existen en diversas reparticiones estatales.

Segundo (Condiciones de trabajo en las giras de verano):

Ambas partes acuerdan que la gira de verano de 2010 se realizará según las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Horario de trahajo: Los horarios de trabajo se ajustarán a las condiciones en que se desenvuelve la actividad económica de la zona turística durante la temporada, pudiéndose adoptar horarios continuos o discontinuos, según el tipo de inspecciones asignadas. En todos los casos se garantizará el descanso intermedio. La actividad se planificará de forma tal que sea posible cumplirla en jornadas diarias de ocho horas. Ante situaciones imprevisibles de urgencia o fuerza mayor en los cuales sea impostergable continuar la actividad inspectiva más allá de las ocho horas diarias de labor, se generará derecho a un descanso compensatorio a partir de la novena hora de labor, contando desde la primera a partir de la octava y computando el tiempo trabajado multiplicado por el factor 1.5.
- b) Trabajo en día inhábil: El funcionario ocupado en día inhábil, en ocasión de la gira de verano, tendrá derecho a un descanso compensatorio, en las condiciones habituales; esto es dos días por cada día inhábil trabajado.

XXXXX

c) Trabajo Nocturno: Los funcionarios que participen de la gira tendrán derecho a una compensación económica del 25 % sobre el valor de su hora de trabajo por concepto de trabajo nocturno. A tales efectos, se aplicará un fieto de cuatro horas diarias, independientemente de las horas efectivamente realizadas en horario nocturno, a todos los funcionarios que participen de la gira de verano.

Tercero (Alcance del acuerdo): Lo anteriormente acordado no implica para ninguna de las partes contenido de transacción en vía administrativa, contencioso anulatoria o reparatoria, vinculada directa o indirectamente a reclamación de cualquier tipo anterior al primero de enero de 2010.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor.-

African S.

ful Treclaim

Spund of